



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Abril de 2006	Características	114212816
Año LXXXVII	Permiso	0341083
No.34 Alcance I	Oficio N.º 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 619 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	3
✓ DECRETO NÚMERO 621 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	21
DECRETO NÚMERO 622 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 564.....	28

DECRETO NÚMERO 621 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 03 de noviembre del 2005, los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación, de Justicia y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, remitieron a esta Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto, bajo los siguientes términos:

"Que con fecha 16 de junio del año 2004, la Ciudadana Diputada Gloria María Sierra López, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó a esta Plenaria, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de junio del año 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, mediante oficio número OM/DPL/341/2004, de la misma fecha, signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, a las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Justicia, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto respectivos.

Que por oficio de fecha 23 de junio de 2004, la Diputada Gloria María Sierra López, solicitó a la Plenaria, que el paquete integral de iniciativas en materia de fiscalización fueran turnadas, también, a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, por la importancia que revisten en materia de fiscalización y rendición de cuentas, para que dictamine en forma conjunta con la Comisión o Comisiones a las que fue turnada originalmente.

En sesión de fecha 28 de junio de 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura, tomó conocimiento del oficio de referencia, acordando turnar a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, el paquete

integral en materia de fiscalización, a efecto de dictaminar en Comisiones Unidas con las demás Comisiones Ordinarias a las que le fue turnado dicho paquete, motivo por el cual estas Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación, Justicia y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, dictaminarán en forma conjunta.

Que la Ciudadana Diputada Gloria María Sierra López, motiva su iniciativa en lo siguiente:

- "En el mismo sentido de las adecuaciones a la Constitución y las respectivas leyes que inciden en materia de fiscalización del ejercicio de gobierno y la rendición de cuentas, se ha hecho necesario impulsar las siguientes modificaciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre:

- Se incorpora la posibilidad de que los Ayuntamientos presente, además de sus presupuestos de ingresos anuales o, en su caso, su Ley de Ingresos, la Tbla de Valores Unitarios del Suelo y Construcciones, a fin de que dichos documentos sean discutidos y aprobados de manera conjunta y así evitar confusiones o discrepancias para su aprobación.

- Por otro lado, se reitera el último día del mes de febrero, como fecha límite para la entrega de sus cuentas

públicas, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera conforme lo establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

- Con dichas modificaciones, se estaría en congruencia con las reformas constitucionales y legales presentadas en este mismo momento, de la cual este Decreto forma parte".

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracciones II, VI y XXVI, 53 fracción I, 57 fracción I, 77 fracción X, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, estas Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación, Justicia y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, tienen plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la iniciativa de antecedentes.

Que los integrantes de estas Comisiones Unidas, al realizar un análisis exhaustivo a la citada Iniciativa, consideramos que para estar acordes con las adecuaciones constitucionales y demás ordenamientos en materia de fiscalización y rendición de cuentas, resulta indispensable realizar las modificaciones necesarias a fin de armonizar los preceptos legales concurrentes, motivo por el cual consideramos procedente el espíritu planteado a

la citada iniciativa, con algunas adecuaciones de forma y de fondo en los siguientes términos:

Que la reforma propuesta a la fracción III del artículo 62, incorpora que se expida la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción junto a la iniciativa de Ley de Ingresos, para que coadyuve al fortalecimiento de las finanzas municipales por las actualizaciones en los valores catastrales y prediales, razón por la que los integrantes de las Comisiones Unidas determinamos procedente la reforma propuesta. Sin embargo, y toda vez que también señala como plazo el 30 de noviembre de cada año, para remitir al Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos, sobre el particular, y con la finalidad de ser congruentes con las reformas constitucionales y demás ordenamientos legales en materia de presupuesto de egresos, fiscalización y rendición de cuentas, en la opinión de éstas Comisiones Unidas, determinamos homologar el plazo para el 15 de octubre de cada ejercicio fiscal, lo que permitirá, con mayor tiempo disponible, realizar el análisis, discusión y aprobación en su caso, de las Leyes de Ingresos Municipales.

Que de igual manera, en la fracción IV del mismo numeral, el plazo para presentar la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal, en lugar del mes

de febrero, los integrantes de las Comisiones Unidas consideramos que sea el último día del mes de enero, tal y como se establece en las reformas constitucionales y demás ordenamientos en materia de fiscalización y rendición de cuentas a efecto de ser congruentes. Asimismo con las modificaciones pertinentes a la terminología utilizada en la Ley de Fiscalización Superior, se realizó un cambio de denominación, para dejar como Informes Financieros cuatrimestrales, en lugar de Informes de Avance de Gestión Financiera que señala la iniciativa, para quedar como sigue:

"ARTICULO 62.- . . .

De la I a la II.- . . .

III.- Formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente. El Congreso del Estado está facultado para incorporar a la Iniciativa de ingresos municipales que al efecto presente el Ejecutivo del Estado, el monto total de ingresos autorizado por Municipio, siempre y cuando los presupuestos se hayan remitido previo acuerdo de los Ayuntamientos. En el caso de que un Ayuntamiento no presente su presupuesto de ingresos, el Congreso suplirá

esta deficiencia en los términos de Ley;

IV.- Presentar al Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de enero de cada año, la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que contendrá el Informe Financiero correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal anterior, consolidando el resultado de las operaciones de ingresos y gastos que se hayan realizado, en los términos que señale la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero;

De la V a la XI.- . . .

Que la propuesta planteada para reformar las fracciones V y XVI del artículo 106, estas Comisiones Unidas las determinamos procedentes y únicamente efectuamos las adecuaciones a los términos utilizados para referirse a los Informe de Avance de Gestión Financiera e Informes Trimestrales, como Informes Financieros cuatrimestrales, para ser congruentes con los términos establecidos en la reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO 106.-

De la I a la IV.- . . .

V.- Llevar la contabilidad del Ayuntamiento y formular la Cuenta Anual de la Hacienda

Pública Municipal, así como elaborar los Informes Financieros cuatrimestrales en los términos de Ley;

De la VI a la XV.- . . .

XVI.- Remitir conjuntamente con el Presidente Municipal al Congreso del Estado, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales, en los términos establecidos en la legislación aplicable a la materia;

De la XVII a la XXIII.- ...

Que la Iniciativa propone en el artículo 164, adecuar la denominación de la extinta Secretaría de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, por el nombre actual de Contraloría General del Estado y a efecto de ser congruentes con lo que dispone nuestro marco constitucional Local y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, se estima procedente establecer la obligación de proporcionarle información a la Auditoría General del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 164.- Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la Contraloría General del Estado, y a la Auditoría General del Estado, la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorías para comprobar la correcta aplicación

de los recursos provenientes del erario estatal y federal.

Que para estar en sintonía con las reformas constitucionales y de las leyes reglamentarias en materia de fiscalización y rendición de cuentas, las Comisiones Dictaminadoras estimamos procedente la reforma propuesta al artículo 169 de la presente Ley, incorporando las modificaciones del vocablo técnico de Informe de Avance de Gestión Financiera por el de Informes Financieros cuatrimestrales y, definiendo el carácter de anualidad para la presentación ante el Congreso del Estado, de la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal, en los plazos y condiciones que al efecto establece la Ley de Fiscalización Superior, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 169.- Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización."

Que en sesiones de fechas 03 y 04 de noviembre del 2005 el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la

Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 621 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 62; las fracciones V y XVI del artículo 106; y los artículos 164 y 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 62.-

De la I a la II.-

III.- Formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente. El Congreso del Estado está facultado para incorporar a la Iniciativa de ingresos municipales que al efecto presente el Ejecutivo del Estado, el monto total de ingresos autorizado por Municipio, siempre y cuando los presupuestos se hayan remitido previo acuerdo de los Ayuntamientos. En el caso de que un Ayuntamiento no presente su presupuesto de ingresos, el Congreso suplirá esta deficiencia en los términos de Ley;

IV.- Presentar al Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de enero de cada año, la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que contendrá el Informe Financiero correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal anterior, consolidando

el resultado de las operaciones de ingresos y gastos que se hayan realizado, en los términos que señale la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero;

De la V a la XI.- . . .

ARTÍCULO 106.-

De la I a la IV.-

V.- Llevar la contabilidad del Ayuntamiento y formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal, así como elaborar los Informes Financieros cuatrimestrales en los términos de Ley;

De la VI a la XV.- . . .

XVI.- Remitir conjuntamente con el Presidente Municipal al Congreso del Estado, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales, en los términos establecidos en la legislación aplicable a la materia;

De la XVII a la XXIII.- . . .

ARTÍCULO 164.- Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la Contraloría General del Estado, y a la Auditoría General del Estado, la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorías para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.

ARTÍCULO 169.- Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha en que entre en vigor el Decreto número 619 de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Gobernador del Estado para los efectos constitucionales procedentes y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.
RAÚL SALGADO LEYVA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MODESTO CARRANZA CATALÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JORGE ORLANDO ROMERO ROMERO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.